



ACTA DE CONCILIACIÓN POR DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 37-2013

EXPEDIENTE: 35-2013-CECAJ

En la ciudad de Huancayo distrito de El Tambo siendo las 3:30 de la tarde del día 08 de Abril del año 2013, ante mi MARTHA LUZ SALAZAR CABALLERO identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19938182 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25912, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. identificado con DNI.19866325 domiciliado en el Jr. Mariscal Cáceres s/n del Distrito de Ahuac Provincia de Chupaca Departamento de Junín y como invitado la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO debidamente representado por el procurador Publico Don SANTIAGO ALVAREZ BARRIENTOS mediante resolución de Alcaldía No.227-2011-MPH/A , con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que con fecha 03 de Setiembre de 2012 se nos otorga la buena pro del proceso de selección de Adjudicación Menor Cuantía. 40-2012/MPH - Sexta Convocatoria para la Adquisición de Material Seleccionado para la obra Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. José Gálvez Tramo: Río Florido - Av. Ocopilla que ejecuta la Municipalidad Provincial de Huancayo; teniendo un contrato firmado con la Entidad de fecha 17 de Setiembre del 2012 y que teniendo un plazo de un día después de firmado el contrato para la entrega del material granular, los responsables de obra con previa coordinación con mi representada realizaron un cronograma de entrega de material periódicamente para la mayor facilidad de la obra en vista que la obra no contaba con el espacio para el almacenamiento de dicho material; las primeras fechas de dicho cronograma se cumplió con la recepción de los material, en dichas entregas también surgieron problemas ya que aducían los responsables de obra la falta de espacio para la



Concilia y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM. *067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com

C E N C E C A J

entrega del material muy a pesar que el cronograma vigente a esas fechas estipulaba la entrega del material de acuerdo a las fechas de dicho cronograma; pero tal motivo la entrega del material granular no se pudo terminar ya que la obra no contaba con el espacio de almacenamiento necesario siendo esto responsabilidad de la entidad (ing. residente, almacenero, maestro de obra, etc.); por tal razón nos vimos obligados a solicitamos la reprogramación del cronograma con Carta N°099-2012-GG-CGEIRL de fecha 28/09/2012, Carta N°100-2012-GG-CGEIRL de fecha 01/10/2012, Carta N°102-2012-GG-CGEIRL de fecha 02/10/2012, CARTA N°103-2012-GG-CGEIRL de fecha 05/10/2012; cartas que jamás fueron respondidas a su debido tiempo, pasado un periodo se entregó la reprogramación del cronograma a mi representada, a pesar que esta reprogramación significaba un perjuicio económico gravísimo para mi empresa ya que contábamos con el stock completo para la entrega total del material de acuerdo al cronograma inicial dispusimos la entrega del material de acuerdo a este nuevo cronograma pensando de buena fe que esta sería la última reprogramación; sin embargo debo de informar que en varias oportunidades la obra no contó con el espacio necesario para la recepción y almacenamiento del material granular(caliche), así mismo los distintos accesos a la obra estaban en pésimas condiciones generando un gran riesgo al momento del ingreso de los volquetes, de ahí la espera prolongada para que los trabajadores de la obra adecuen el acceso en cada entrega del material granular, esto también conllevaba un perjuicio económico importante por la pérdida de tiempo de la maquinaria, ya que trabajábamos bajo presión de un cronograma para la entrega del material; por estos inconvenientes generados por la incapacidad e irresponsabilidad de los responsables de obra y especialmente por no contar con el espacio necesario para la entrega del material no se pudo cumplir con las reprogramación del cronograma; por ese motivo mi representada envió diversas cartas a la entidad: CARTA N° 027-2013-CG-MMZC de fecha 04/02/2013, CARTA N°028-2013-GG-CGEIRL de fecha 07/02/2013, CARTA N°032-2013-GG-CGEIRL de fecha 13/02/2013, Carta N°038-2013-GG-CGEIRL de fecha 21 /02/2013, las cuales no tuvieron respuesta alguna; es así que mi representada a fin de solucionar los continuos incumplimientos del contrato por parte de la entidad, solicita el cumplimiento de



Concilla y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912

Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM. *067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com

obligaciones bajo apremio de resolución de contrato con CARTA NOTARIAL N°929 con fecha de recepción de la entidad 01/03/2012; pero mi representada el día 05/03/2013 en las horas de la mañana con la intención de cumplir con sus obligaciones contractuales se dirigió a la obra en referencia para la entrega del material granular ; realizando la constancia policial N°1465 , en donde constatamos que al parecer la obra se encontraba paralizada y que los accesos a la obra no eran los adecuados, es así que la Almacenera y Ing. Residente de la obra no quisieron la recepcionar el material aduciendo que no contaban con espacio para su almacenamiento y que no necesitaban el material por el momento sin explicar los motivos de la no recepción del total del material, doy a conocer que la no recepción de los materiales es un perjuicio económico ; hecho de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF, es un causal de resolución pues la entidad no ha tomado las previsiones necesarias para la entrega del material obstaculizando el ingreso de nuestro vehículos puesto que los accesos a la obra son riesgosos y también debo informar que no cuentan con la capacidad de almacén necesario para recibir el material granular, hecho que nos perjudica gravemente pues implica el almacenamiento privado por parte de nosotros de la mercadería a entregarse, a pesar de haberse comprado la totalidad del material que en un primer momento debió entregarse en el mes de Octubre del 2012 y que no se cumplió por el incumplimiento de la Entidad por causas no imputables a mi representada.

Por lo que no habiéndose subsanado el incumplimiento por parte de la entidad de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado decreto supremo 184-2008-EF, damos por resuelto el contrato con carta notarial N°1048-2013 recepcionado por la entidad en la fecha de 07/03/2013.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

-Si el solicitante ha entregado una cantidad de material de 30 m3 que haciende a la deuda de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 10/100 NUEVOS SOLES.

-Indemnización de daños y perjuicios, ascendente a la suma de S/. 50,000.00 cincuenta mil nuevos soles.



Concilla y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM.*067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com



SITUACION QUE MOTIVA LA CONCLUSION POR DECISION MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación:

- ☐ Violación a los principios de la Conciliación
- ☒ Retiro de alguna(s) de las partes antes de la conclusión de la Audiencia.
- ☒ Negativa a firmar el Acta de Conciliación

La parte solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. se retiró al final de la audiencia sin firmar el acta de conciliación argumentando que tenía que viajar a la ciudad de Lima con urgencia.

DECISION DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir: la negativa del solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. a firmar el Acta de Conciliación que ya se había redactado, siendo las 4:20 de la tarde del día 08 del mes de Abril del año 2013. La presente acta consta de cuatro folios.



Concilla y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



SANTIAGO ALVAREZ BARRIENTOS

PROCURADOR PÚBLICO